



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2121-SPA-1237, relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la generación de emisiones sonoras y la contravención al uso de suelo por las actividades del establecimiento mercantil con nombre comercial "Panadería San Juditas" ubicado en Ciprés número 4020, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por las actividades del establecimiento mercantil con nombre comercial "Panadería San Juditas" ubicado en Ciprés número 4020, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido y vibraciones, así como a instalar los mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para



el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; constatando esta Subprocuraduría la generación de ruido por una revolvedora utilizada en el establecimiento denunciado; presentándose a comparecer ante esta Entidad el dueño de la panadería de referencia, quien indicó que en caso de que las emisiones sonoras generadas por sus actividades excedan los límites máximos permisibles realizaría las medidas necesarias para su mitigación, por lo que esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de ruido de las emisiones sonoras producidas por el establecimiento denunciado, desde el punto de denuncia cuyo resultado fue de 57.25 dB(A), lo cual no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que no se encontró incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de ruido.

Uso de suelo

La presente denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo por las actividades del establecimiento mercantil con nombre comercial "Panadería San Juditas" ubicado en Ciprés número 4020, colonia Del Gas, Delegación Azcapotzalco. Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica en su artículo 35 que los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio; asimismo, en su artículo 43, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, de las constancias que obran en autos mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que el dueño del establecimiento denunciado presentó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de folio 41548-181ARRA10 con fecha de expedición 02 de agosto de 2010, en donde se establece que al predio que ocupa el comercio le corresponde una zonificación Habitacional con Comercio en planta baja, permitiéndose el uso de suelo para panadería, documento que fue cotejado por personal de esta Entidad en el Sistema de Información Geográfica de la SEDUVI, avalando su legal funcionamiento, por lo que no se encontró incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en uso de suelo.

Por todo lo anterior descrito y ya que no se constataron incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de ruido y uso de suelo y al no existir más elementos que investigar, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que las actividades realizadas por establecimiento mercantil con nombre comercial "Panadería San Juditas" ubicado en Ciprés número 4020, colonia Del Gas, Delegación



Azcapotzalco, generan un nivel de fuente emisora de 57.25 dB(A), lo cual no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

- En lo que respecta al uso de suelo el establecimiento cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de folio 41548-181ARRA10 con fecha de expedición 02 de agosto de 2010, para el uso de suelo de panadería, documento que avala su legal funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH*